

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 64.

Cuaderno No. 1242

Año 1789.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por D. Domingo José de Aciego contra
D. Manuel Codeso, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAJ 120

DOC 2060

f 10 (corratilla)

Letra A. Legajo # 55, cuaderno # 1257.

2. N^o 1 leg^o ala. D.

(22)

1257

55

A

W

utor questione Domingo

Tore e Aiepo, contra Sⁿ

Mant. Codese, por cant.

se peson, Año de

1780



C

no Pedro Lombena

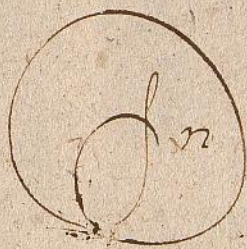


En real.

SELO TERCERO, VNA LAE.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS OCHENTA
Y SIETE.

Para los años de 1733 y 1734

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.



Yo Pedro Prieto, en nombre de Don Domingo José
Aciego Anciente de esta ciudad, y en virtud del Poder
que me tiene otorgado, cuya Boleta en debida forma
presento, como mejor proceda a D^{no}. paresco ante V. d.
y digo: Que segun se acredita el Instrumento q^e
con la misma solemnidad presento, D.ⁿ Manuel Codero
se obligo a favor de mi p.^{te} p.^{te} Escritura otorgada ante
Andrés de Sandoval, p.^{te} la cantidad de 300, p.^{te} que p.^{te}
hacelle bien, y buena obra le suplico el mencionado
mi p.^{te} para la facilitacion del Viage que emprendio
ala ciudad de Tuxtillo, donde falleció.

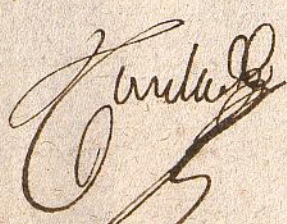
El referido difunto D.ⁿ Manuel,
tenia en calidad de Apoderado en esta Corte a D.ⁿ Va-
nuario Seballor, en cuyo poder corrio a tal le mantengo
y custodiaba sus bienes: con el motivo de su Viage,
quedaron, entre otros efectos (la cantidad) la cantidad
de 300, p.^{te} al cuidado de dicho Seballor, propios de Codero,

los quales existieren en su poder; en esta virtud, no
puedo menos que a ^{el} me ^{de} m^{is} p. ^{te} ocurra ala ju-
rificac^{on} N. S. a fin de que se sirva mandar
se le notifique al predicho D. Juanuario que en
el dia, me entregue la cantidad de 300 p. que
mantiene en su poder, propios de D^o Dif^{to} y com
su Apoderado, respecto a ^{mip^{te}} ~~señala~~ deudor. D^{ha} can-
tidad en virtud del ^{to} ~~Instrumento~~ referido, y en esta
atencion

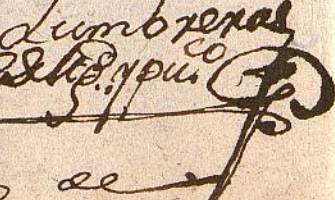
A. V. S. pido, y sup^{co} q. habiendo por presentado el P.
der, y docum^{to} de que va hecha mencion se
sirva mandar que al referido D. Juanuario,
se le notifique, que en el dia, me entregue la
mencionada cantidad de 300 p. que como Apo-
derado del Dif^{to} aⁿ Manuel Codero mantiene
en su poder; por ser de Justicia que juro a D^{os}
nros S. y esta Señal de Cruz, no proceder a mal-
icia y p.^a ello Contas^{se} —

Pedro Prieto 

Ciudad, o de Par. Lima
a Julio de 1783

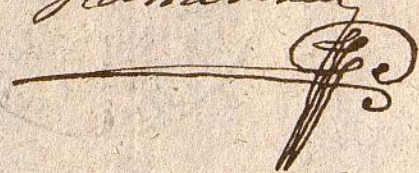


 Antemio.

 Pedro Lumbrexas
no del p. ^{co}


En Lima y Julio primero de

mil setecientos ochenta y nueve años y o el ^{no} es.
hize saber el Decreto de la buelta a D. José
Yanuario Seballos en su persona de y fe
Lumbraes





3

Amemi y en mi Rex. en 26 de Ago. de 1.^o 88. D.^o Domingo -
Diez Ariego, dio Poder en primer lugar a D.^o Pedro Prieto, en seg.^o
a D.^o Juan Rodríguez, y entercero a D.^o Diez Hermenegildo de Arriaga,
con generalidad para cobrarlos. Y todo quanto se le deba y debiere
dar Carta de pago, Chancelaciones, y para otros fines, segun
mas ~~conveniente~~ ^{pareciere} al Hon.^o R.^o de aquese d.^o mto

Valentin de Torres y Urdaz
v

Don ^oN. Leand. ^oN. Andres Vandobal



^{to}
Manuel Codero Recid. en esta y separando
a una cobranza ala Ciudad de Fursillo, le oí-
do olvidar anni favor por la caridad de tre-
cientos p.^{os} q. le tengo duplicados para abilitar
su diago por hacerle favor, y buena obra.
Cuya paga debena hacer en esta Ciudad uella
sta en lei merq. y en su defecto ha de pagarse
el inter.^o con x.^{os} de arar. o de p.^{os} al año p.^o
el demas tpo q. demorase sin perjuicio de
la via executiva aq. anadida. Y las de mas
consuetas acortumbradas. Sinra, y Julio 24

de 1787.
Don 200. p.^{os} 5

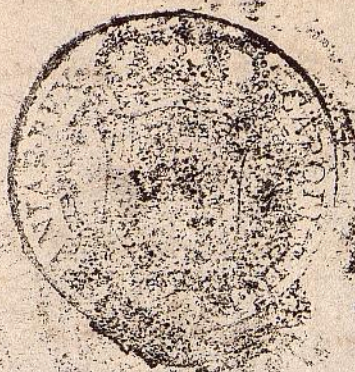
Domingo José de Arriaga
de J. Arriaga

Don ^oN. Domingo José de Arriaga

Queda Otorgada la Cota de oblig. on C. Vm
me prebiene. Ante mi, y en mi Pres. en 31 de
Julio, de 1787

Andres Dandor

Edw. J. J. Mann, Cadzro



En real.

SELO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN.
Para los años de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.



D. José Juanuario Ceballos, pariente ante
U. en la mejor forma, que haya lugar en dho.
y digo: que se me ha hecho saber una Provid.
de U. producida el primero del mes actual de
Julio, en la q.^a se sirve mandar que eniva la
cantidad de trecientos pesos, o de Razón
de ellos, como perteneciente a D.ⁿ Manuel Co
dero, de q.ⁿ soy su apoderado, a pedim. de D.ⁿ Pedro
Prieto, que se presenta a nombre de D.ⁿ Domingo
Torre Aciego, con noticia que tubo se hallaban en
mi poder dho. p.^o que havia recaudado de D.ⁿ
Diego Guerrero Deudor del citado Codero, intentan
do legitimar su acción con dho. Bolso, que pre
senta la una del poder dado p.^a Aciego a un
persona, ^{ty la otra} de Contancia de la escrip.^{ta} q.^e otorgó Codero
a su favor.

Aunque pudiera deducir excepción a cerca del
modo de pedir de D.ⁿ Pedro p.^a no obstante al cum
plim.^{to} de los dho. terminos, que abraza la Pro
vid.^a por que los docum.^{tos} que presentan

no son bastante p^a legitimas su demanda en
Juicio pero por q^e no se presume inobed^a me con-
trahe al reg^{do} tenor de la Provis^a cumpliendo
asi con ella en obreg^o de su Jurisdiccion.

Es cierto, que en el presente año de 789.
hizo embio Dⁿ Diego Guerrero de B^oon-p^a a
buena cuenta de mayor cantidad, q^e debe a Dⁿ
Manuel Cordero, y como este me tenia dado un
poder, recomendandome con especialid^d en recauda-
cion por sus cartas minias fue conig^o q^e
noticido Guerrero de todo, huviere remitidome los
referidos trerientos p^a en un conocim^{to} de laud^a
m^{ou} de conrey del cargo contra la de esta ca-
pital.

De ellos se han invertido cien p^a en varias
dilig^{as} y pagos q^e tengo hechos a los regent^{es}
q^e han concurrido en actuaciones, ofensas y de-
mas gastos a los encargos que me tenia hechos
Cordero, de forma, que hoy apenas existen en
mi poder doscientos p^a Pero aun estos estan
librados, conforme ala prevencion q^e me ha
hecho Dⁿ Pablo Dieguez en su carta de diez de
Junio anterior, como su c^olibacea Ferrnmentano.

En el sup^{to} puez de q^e la exp^a esta re-
ducida a 200-p^a y ellos ya librados, como queda
dho, podra recomendar en Jurg^o lo q^e tenga p^a
conven^{te} en Jurg^o bajo esta calidad de dejarme
a cubierto en el caso de obligarme a su exp^a.

requiriendo ante todo cosas al libanco, p.^a que
 en ning.^u tpo se deducan acciones contra mi, ni sea
 me note de ligereza, ni de la menor negligencia
 en defensa de las acciones. El Codeno, y la
 legitimidad q.^e corresponde ala demanda del
 p.^o p.^a poder deducir la cantidad q.^e esta puesta
 a mi cargo. En cuyo termino

A U.P.ido y sup.^{co} que haviendo p.^a conf.^{do} con el Reg.^{do}
 tenon del auto q.^e produjo este Reg.^{do} se sirva pro-
 uer, lo q.^e sea conforme a Just.^a baxo de la
 requiridad de mi cargo, y calidad q.^e llebo deducida
 en el cuerpo de edicto, xie q.^e en caso contrario
 protesto hacer la defensa q.^e convenga, q.^e asi e Just.^a
 q.^e pido. Costas. y en lo mas. *[Signature]*



[Signature]
 Jph. Tanua Cevallos

Traslado. Lima y Julio 6 de 1789.

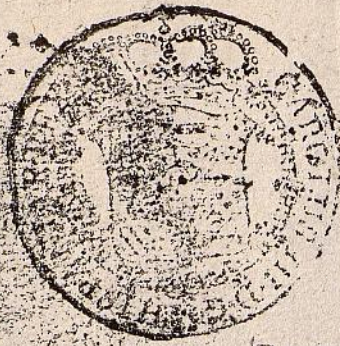
[Signature]

[Signature]
 Anselmi.

[Signature]
 Pedro Lumbraes
 no delto. y pu. *[Signature]*

En Lima y Julio seis semil. de Ochenta
 y nueve años yo el ex.^{te} hicie saber el Decreto de Just.^a
 va a D. Pedro Pizarro anombre de su parte en rapen
 sona de y fee
[Signature]

En rot.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SESTE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALEA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.



Jⁿ

Pedro Baeto, en me d.^{na} Domingo Jose de Acie-
go, en los Autos Executivos con d.^{na} Juanuario Cevallos,
p.^{ra} cantidad sup.^a y lo demas deducido; Respondiendo
al traslado de Juan Digo: que en virtud de que d.^{na} Ju-
anuario confiera mantener en su poder la cantid. de
2000^{rs} pertenecientes al Dif.^{to} D.^{na} Manuel Cordero, y
a estar calificado el credito, se hade servir la justifi-
cacion de V. S. mandan que en el dia de me entre-
quen ^{chancel} ~~mandosele~~ la ~~certificada~~ correspond.^{te} al citado
Cevallos ^{como Ap.^{do} de ag.^{ta}} con la qual quede a cubierto para con el
Albacea de D.^{na} Manuel, quando le recorrienga.

Aunque en su escrito haciente
D.^{na} Juanuario, que aquel Albacea le tiene remiti-
da carta para que entregue esa cantid. a otra persona;
este no es motivo suficiente para que se entorpes-
ca el pago tan atendible. Supuesto que hay dire-
xo con que se pueda cubrir mi p.^{te} y que el credito
esta justificado con los Instrumentos presentados

Y así mi parte no puede carecer de esta po-
sición tan justa; por esto puer ocuise a la jus-
tificada integridad de V. S. para se sirba
mandarlo así; y p^{te} tanto

A. V. V. pido, y Sup^{co} que en atención a los mo-
tivos encimados se sirba proveer, y man-
dar hacer según va expuesto, y es de
Justicia que pido con corrao de

Pedro Prieto

Auto y Votos D^{no} Jose Juanuario Seballos
de tenga en su poder a disposición de este Juzg^{do}
los documentos q^{ue} confisca, executandolo bajo
del aporamiento de responsabilidad; y el ac-
to de de su D^{no} en forma, y como con-
venga. Lima y Julio 3 de 1789

J. Michas

Ante mi.
Pedro Lumbrexas
no. de elto. y pu.

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.



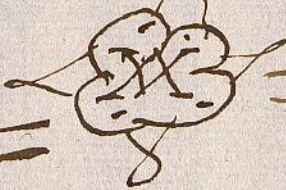
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Sepan Quanto Esta Carta tiene
como yo Don Manuel Cedeño, ~~Vesido~~
viente en Esta Ciudad, y de ~~pa~~ paz
tida para la de ~~tr~~uigillo, tota
por el tenor de la presente
que debo, y me obligo, de dar
y pagar, y que dare, y pagaré
Realmente, y con efecto a Don
Domingo Joseph de Arce, o
a quien su poder hubiere, la
cantidad de trescientos pesos, que
me tiene suplicado, para la
cabilitacion, de mi hijo, para
aseme bien, y buena obra
y de que amara a buena mu-
ente me doi, por entregado a
mi Voluntad, que por no ver
de presente ni vesido, Venir
cib las leyes de la pecunia, m-
prueba, y demas del Cado como
en ellas se contiene: Lo qual
les dichos trescientos pesos, de
este debito por la causa, y se
lexida, p- lo meto, y me obligo
Cedeño, dar, y pagar al
dicho Don Domingo Joseph
de Arce, o a quien como

dicho es en poder hubiere, pues
toí, y pagado en esta Ciudad
por mi dquenta Costo, y Viesgo
y Sin perjuicio de esta adre-
nacion, en otra qual quier otra
parte, y lugar, que rema pidan
y demanden, y mi Vienes se
dallen quier esten presentes
ausentes, Mananente, y sin
pleito, con Costas, y gastos de
la Cobranza. Cuida para
que iben, en esta Ciudad
de la fecha de esta Escritu-
ra en seis meses, y en su de-
fecto es para el interes co-
nforme, de seis por
Ciento al año, por el demas
tiempo que la demora de
y todo sin perjuicio de la
Vía efectiva para cuya
firmada, y cumplimiento
de lo que dicho es obligo, mi
persona, y Vienes habido
y por iben, con poder a las
Justicias, y Jueces de Su Ma-
gestad, de quales quier partes
que sean, a cuyo Jureto es su
Jurisdiccion, me someto obli-
go y renuncio, mi Domicilio
y residencia, y la lei que dice
que el dicto, debe seguir el
Jureto del No, para que a lo
referido, me presenten, como por
sentencia pasada en cosa
judgada, sobre que renun-
cio, todas las demas leyes,
fueros, y derechos de mi

fabox y la general que lo pro
hibe: que es fecho en la Ciudad de
los Reyes del Peru, en treinta
y uno de Julio de mil setecien
tos ochenta y siete, y el oton
ante a quien yo el escribo
no lo fice conoico, asi lo digo
y firmo siendo testigos. En
testado Juan Mexena
y Andres Morales = Manuel
Cabrera = Martin Rodas de
Santodal Escribano de Su
Majestad



Manuel Santodal
Esno de S. M.





UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

In Domingo Tote de Arriaga en los autos executi-
vos que hizo contra d. Manuel Cordero, por cantidad
de peso respondiendo al traslado del escrito de f.º enq.
d. Tote Yarnianis Cevallos está pronto a cumplir con
lo q. dispone este Jgado, quedando cubierto, y segun-
da responsabilidad con lo demás deducido, digo, que con
fuerza de la escrit. autentica quarentigia que en
devida forma presento, y legitima mi demanda, se
debe servir y mandar que d. Tote Yarnianis me sa-
tisfaga los docientos peso que confiesa tener en su
poder de trescientos que d. Diego Guerrero le em-
bió a buena cuenta de cantidad dep.º que debe a
mi deudor d. Manuel Cordero, que están retenidos, y
digo a la determinación de v.

De ella pareció que un otorgamiento fue en tre-
inta, y uno de Julio de ochenta y siete, pagadera a
los seis meses, y satisfactor el inter.º de seis p.º. que
no demando por ahora: en la deuda no se ofrece
embargo ad.º Yarnianis volo haspina a seguridad:
no puede mimitarse mas, que el mandato de
fuer competente, y la cancelación de la escrit. al mar-
gen de su original, con lo q. queda a cubierto de toda
responsabilidad, y lo q. es mas, queda abuelta la exco-
peion que oponia a los docum.º presentados que
solo recaia en la folia de f.º porq. el de f.º es un
un poder q. Yo. havia dado ad.º Pedro Prieto



que se pemonò a esta demanda con los exenitos
a 4^a y 17^a cong. quedando absueltas las dificul-
tades que opuso, volo testa el respectivo manda-
m. para q. denifiq. el pago Uanam. o librando-
ce el mandam. necesario contra qualquiera bi-
enes de fòdero y especial y señaladam. contra los
docientos pesos existentes en poder del Uanamio
para log. haciendo el pedim. mas conveniente
y jurando a Dios y esta + que dho p. me son
devidos y por pagar

A V. Pdo y duplico q. haviendo por presentado el terri-
monio de la exenit. se liva mandar haex como
llevo pedido que asi es cierto. Dho.

Dominio Tor
De Diego

Presentado el Instrumento notifiq. a
D. Tor Uanamio Seballon, entregue
esta p. bano en correspond. resguardando
la cant. de docientos p. Lima y Ju-
nio 8 de 1790

Carillo

novajo y firmo el auto q. antecede el D. Dn Gaspar Carr-
illo y el bonno Utic. Ordinario de esta Ciudad y de Juxind.
por su Utag. con parecer del Dn Caye. Melon Utreron de
esta en el dia de nstra =

Anremi.

Pedro de Lumbrexas
nag. de ypu.